



## **Derecho Penitenciario – Tema 12:**

**Los Permisos de Salida: naturaleza de los mismos. Clases, duración y requisitos. Procedimiento para su concesión.**

**[www.penitenciarias.net](http://www.penitenciarias.net)**

# 1. Los permisos de salida: naturaleza de los mismos.

## Introducción

La procedencia de que los internos pudieran abandonar, temporalmente, los recintos penitenciarios con el fin de propiciar y poner a prueba su vida futura en el medio libre, **se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico, en 1.979, a través de la Ley Orgánica General Penitenciaria.**

La **jurisprudencia constitucional los define como** *“todos los permisos cooperan potencialmente a la preparación de la vida en libertad del interno, pueden fortalecer los vínculos familiares, reducen las tensiones propias del internamiento y la consecuencia de la vida continuada en prisión que siempre conlleva el subsiguiente alejamiento de la realidad diaria. Constituyen un estímulo a la buena conducta, a la creación de un sentido de la responsabilidad del interno y con ello al desarrollo de su personalidad. Le proporciona información sobre el medio social en el que ha de integrarse, e indican cuál es la evolución del penado”.*

Esta aportación en nuestro ordenamiento produjo una transformación sobre el conjunto de ejecución de penas al posibilitar el tránsito de un sistema clasificatorio, fundamentalmente estático, salvo los cambios que el paso de tiempo de ejecución conlleva, a uno de individualización en el que el parámetro dinamizador es la reinserción, referencia externa al sistema.

Todo el conjunto de salidas, programas, culturales, laborales, terapéuticas, que ha ido encontrando su desarrollo legal y fáctico en los últimos años, es heredero de los permisos de salida y permite afirmar que las actividades de tratamiento penitenciario se realizan, tanto dentro como fuera de los establecimientos, porque se ha roto la equiparación histórica entre pena privativa de libertad y alejamiento o exclusión social.

No podría haberse alcanzado el régimen abierto de cumplimiento, en los términos que hoy conocemos, sin la pieza clave de los permisos de salida.

Tal y como ha venido manifestando el Tribunal Constitucional, los permisos de salida a los internos, **no siendo ni derechos subjetivos ni menos aún derechos fundamentales de los internos**, están conectados directamente con una de las finalidades esenciales de la pena privativa de libertad, la reeducación y reinserción social, y así es obvio que cooperan potencialmente:

- A la preparación de la vida en libertad del interno;
- Pueden fortalecer los vínculos familiares;
- Reducen tensiones de la vida continuada en prisión;
- Son un estímulo a la buena conducta.

Sin embargo, al no ser un derecho incondicionado y ser una vía fácil de eludir la custodia, corresponde a las autoridades penitenciarias apreciar las circunstancias que los desaconsejen, siempre de forma motivada y con arreglo a lo establecido en el artículo 156 del Reglamento Penitenciario.

Podemos culminar este apartado resumiendo que, los permisos de salida **como preparación para la vida en libertad** constituyen un importante elemento de tratamiento, concebido éste como el conjunto de actuaciones directamente **encaminadas a favorecer la reinserción social de los internos y, en concreto, su capacidad para la vida responsable en sociedad (artículos 47.2 y 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria)**. Recordemos que, según el artículo 25.2 de la Constitución Española, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad, estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social.

## Principios básicos

Los principios básicos que deben presidir la actuación de la Administración Penitenciaria son:

- La concepción de los permisos de salida, como preparación para la vida en libertad, les convierte en un

instrumento esencial del tratamiento, que indica la evolución del penado y le aleja de cualquier consideración próxima a los meros beneficios o recompensas, lo que conlleva indudables consecuencias, tanto para la selección de los internos que hayan de disfrutarlos, la fijación del momento de las salidas programadas, su preparación y orientación como, finalmente, para la evaluación de sus resultados, dentro del programa individualizado del tratamiento de cada interno.

- El objetivo de disminuir, en la medida de lo posible, la tasa de fracasos que conlleva la concesión de permisos, debe ser siempre ponderada en todas las tomas de decisión de la Administración Penitenciaria, dadas las negativas consecuencias que acarrea el no reingreso de los internos en las salidas de permiso, no sólo para el propio interesados sino porque propicia efectos restrictivos en la concesión de nuevos permisos y quiebra la confianza de los ciudadanos en el sistema penitenciario.
- En la concesión de permisos, los Equipos Técnicos desempeñan un cometido esencial y su intervención es clave, tanto en la elaboración del informe preceptivo, como en el proceso subsiguiente. Su análisis debe abarcar todos los aspectos que atañen a la decisión, tales como el cumplimiento de los requisitos legales, la oportunidad de su concesión, dentro del Programa Individualizado de Tratamiento, la concreción de los objetivos específicos a alcanzar, y la determinación de las medidas y condiciones a aplicar, en cada caso, para garantizar el disfrute del mismo y su posterior valoración.
- Los diferentes órganos intervinientes en el proceso de concesión de permisos deben asumir y agotar la función de estudio o propuesta que les compete, ofreciendo a la autoridad responsable de la autorización final, cuanta información sea pertinente y siempre en acuerdos debidamente motivados.
- La cantidad y calidad de la información disponible ayuda a perfeccionar el proceso en la toma de decisiones, de ahí que la recogida y análisis de los datos relativos al resultado de todos los permisos disfrutados y de las variables intervinientes en cada caso, deba favorecerse. Por esta razón, resulta imprescindible que, tanto la tramitación de todas las propuestas de permiso como el movimiento de cada una de las salidas físicas de los internos, se graben en el sistema SIP (Sistema de Información Penitenciaria). Únicamente así, se garantiza poder disponer de información fiable y actualizada sobre los permisos de salida.

## 2. Permisos de salida en la Ley Orgánica General Penitenciaria.

La Ley Orgánica General Penitenciaria regula los Permisos de Salida en el **Capítulo VI del Título II “Del régimen penitenciario”**, con tan sólo dos **artículos**, el **47 y 48**.

Los permisos de salida se clasifican en función de su finalidad:



- Permisos **ordinarios**: cuya finalidad es la **preparación para la vida en libertad**.
- Permisos **extraordinarios**: aquellos que **permiten la salida del interno por circunstancias extraordinarias**, así como, por importantes y comprobados motivos, distintos de los de la preparación para la vida de libertad del interno.

El disfrute de permisos (tanto ordinarios como extraordinarios) está condicionado por los siguientes límites

- **Temporal**: la duración máxima individual del permiso es de **7 días**;
- **Territorial**: serán disfrutados dentro del territorio español

### Permisos extraordinarios (artículo 47.1 LOGP)

Estos permisos se regulan en **artículo 47.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria**:

En caso de **fallecimiento o enfermedad grave** de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, alumbramiento de la esposa, así como por importantes y comprobados motivos, con las medidas de seguridad adecuadas, se concederán permisos de salida, salvo que concurren circunstancias excepcionales.

Debemos profundizar en la regulación efectuada por la Ley Orgánica General Penitenciaria, sobre los permisos extraordinarios:



- Se regula una relación abierta “así como por importantes y comprobados motivos” de los supuestos que pueden dar lugar a la concesión de un permiso extraordinario.
- En los supuestos taxativos de concesión del permiso se regula expresamente alumbramiento de la esposa, y no incluye a persona por análoga relación de afectividad (aunque también será un supuesto de concesión aplicando el párrafo anterior).
- Para denegar un permiso extraordinario deben concurrir circunstancias excepcionales, protegiendo así el derecho de los internos de disfrute de este tipo de permisos frente al poder de la Administración Penitenciaria, que deberá justificarlo en cada caso.

### Permisos Ordinarios (artículo 47.2 LOGP)

Estos permisos se regulan en **artículo 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria:**

Igualmente se podrá conceder permisos de salida de **hasta 7 días como preparación para la vida en libertad, previo informe del Equipo Técnico**, hasta un total de **36 ó 48 días por año** a los condenados de **2º y 3º grado, respectivamente**, siempre que hayan extinguido la **¼ parte de la condena** y **no observen mala conducta**

Adentrándonos en la regulación efectuada por la Ley Orgánica General Penitenciaria:



- Se establece la **duración máxima individual de cada permiso (ámbito temporal) en 7 días.**
- Los internos clasificados en **1º grado, detenidos, presos y penados sin clasificar no pueden disfrutar de estos permisos.**
- Los internos en **2º y 3º grado que pueden disfrutar de estos permisos son los que hayan extinguido la ¼ parte de la condena** y **no observen mala conducta.**

Se establece también que el permiso ordinario requiere informe previo del Equipo Técnico, no estableciéndose como requisito en los permisos extraordinarios. Pues bien, **toda solicitud de permiso ordinario o extraordinario que realice el interno, será informada por el Equipo Técnico**, tal y como regula el artículo 160 del Reglamento Penitenciario. Eso sí, **se puede prescindir** de este trámite cuando se trate de un permiso extraordinario por el **procedimiento de urgencia.**

### Detenidos y Presos (artículo 48 LOGP)

En el **artículo 48 de la Ley Orgánica General Penitenciaria:**

Los permisos de salida a que se refiere el artículo anterior podrán ser concedidos asimismo a internos preventivos con la **aprobación**, en cada caso, de la **autoridad judicial correspondiente.**

De este artículo es necesario realizar las siguientes matizaciones:



- Los permisos para internos preventivos, **no son una tercera clasificación de los mismos**, ya que, el artículo 48 establece que se concederán los permisos a que se refiere el artículo 47, es decir, permisos ordinarios o extraordinarios, por lo tanto, no son un nuevo tipo de permiso.
- Los **internos preventivos no pueden disfrutar de permisos ordinarios** (aunque se desprende su permisión por el artículo 48), por los siguientes motivos:
  - ✓ Al encontrarse en situación de preventivo significa que no se ha pronunciado sentencia firme y, por lo tanto, no se encuentra cumpliendo condena, por lo que, ni mucho menos habrá extinguido la cuarta parte de la ésta, requisito necesario para la concesión de permisos ordinarios.
  - ✓ Los internos preventivos no están clasificados ni pueden serlo (artículo 104 del Reglamento Penitenciario), por lo tanto, no cumplen el requisito de estar clasificado en 2º ó 3º grado de tratamiento.
  - ✓ Consecuencia de lo anterior, los internos preventivos no tienen programa de tratamiento (es un derecho exclusivo de los penados conforme al artículo 4.2 del Reglamento Penitenciario) y, además, el artículo 20.1 del Reglamento establece que se les realiza un modelo de intervención (que no programa de tratamiento). Por lo tanto, los permisos ordinarios no cumplirían su finalidad que es, la preparación para la vida en

libertad.

- ✓ Si considerásemos que la concesión de un permiso a un preventivo tiene como finalidad su preparación para la vida en libertad, estaríamos implícitamente considerando culpable al interno del presunto delito de que se le acusa, y vulnerando su presunción de inocencia, derecho garantizado por el artículo 24.2 de la Constitución Española.
- Los permisos (extraordinarios) que se concedan a los internos preventivos **deberán ser autorizados por la Autoridad Judicial de que dependen** (Juez o Tribunal) y no por el Centro Directivo o Juez de Vigilancia Penitenciaria.

### 3. Permisos de salida en el Reglamento Penitenciario.

A modo de resumen, y antes de ver la regulación por el Reglamento Penitenciario, el opositor ya habrá consolidado los siguientes conocimientos respecto a los permisos de salida, a tenor de la regulación efectuada por la Ley Orgánica General Penitenciaria:



- Tipos: ordinarios y extraordinarios;
- Requisitos para su concesión:
  - ✓ Estar clasificado en 2º ó 3º grado (salvo para permisos extraordinarios);
  - ✓ Haber extinguido la ¼ parte de la condena (salvo para permisos extraordinarios);
  - ✓ No observar mala conducta.

#### Permisos ordinarios (artículo 154)

##### Artículo 154 Reglamento Penitenciario: permisos ordinarios

1. Se podrán conceder, **previo informe PRECEPTIVO del Equipo Técnico**, permisos de salida ordinarios de **hasta 7 días de duración como preparación para la vida en libertad**, hasta un total de **36 ó 48 días por año** a los condenados en **2º ó 3º grado** respectivamente, siempre que hayan extinguido la **¼ parte de la condena** o condenas **y no observen mala conducta**.
2. Los límites máximos anuales de 36 y 48 días de permisos antes señalados, **se distribuirán, como regla general, en los semestres naturales** de cada año, concediendo en cada uno de ellos hasta 18 y 24 días, respectivamente.
3. Dentro de los indicados límites **no se computarán las salidas de fin de semana** propias del régimen abierto ni las **salidas programadas** que se regulan en el artículo 114 de este Reglamento, **ni los permisos extraordinarios** regulados en el artículo siguiente.

Es de destacar, que los Jueces de Vigilancia en sus Reuniones de Criterios de Actuación han señalado que para la concesión de un permiso no es necesario que todas las faltas disciplinarias estén canceladas.

Las directrices que enumera la Instrucción 3/08 sobre el estudio y preparación de permisos indica que, el estudio de solicitud de permisos debe incardinarse en su Programa Individualizado de Tratamiento y supondrá un detallado análisis de toda la información disponible por parte del Equipo Técnico, no debiendo obviar los siguientes métodos de conocimiento:

1. El análisis documental del historial penal y penitenciario del interno, encamina a la identificación y valoración de factores o variables significativos de cara al uso responsable del permiso. De este primer examen se deducirá la existencia o no de los requisitos objetivos exigidos legalmente como la clasificación en 2º o 3º grado, el cumplimiento de la cuarta parte, y no la existencia de mala conducta, objetivada ésta en la existencia de sanciones firmes y sin cancelar, por faltas graves o muy graves
2. Entrevistas con el interno para obtener un conocimiento próximo de su actual situación actitudinal, las razones de su solicitud y los posibles efectos del permiso.
3. Estudio social del medio familiar y del entorno en el que está previsto el disfrute del permiso.

Este estudio detallado, con aplicación de la Tabla de Variables de Riesgo y de Concurrencia de Circunstancias Peculiares, se realizará de forma completa en todos los casos de **permiso inicial, cuando los permisos anteriores hayan sido acordados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, sin que hubiera mediado informe favorable por parte del Equipo Técnico,**

o cuando desde el último se haya producido alguna **incidencia significativa para su disfrute**. Los estudios posteriores revisarán simplemente el primero y la valoración del anterior.

No se incorporarán estudios detallados a los permisos de carácter extraordinario, concedidos al amparo del artículo 47.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Junto a las tareas de estudio, no deben olvidarse, en esta fase previa, las actuaciones de intervención concreta, encaminadas a preparar a los internos para sus primeras salidas al exterior. En este sentido, las Juntas de Tratamiento elaborarán programas de preparación de los primeros permisos, decidiendo los profesionales que los hayan de ejecutar.

---

### ➤ Valoración y concesión de permisos

Con toda la información disponible, tanto la de carácter documental como la que aporten los diferentes profesionales, que posean un conocimiento directo sobre el interno, el Equipo Técnico acordará emitir informe favorable o desfavorable a la concesión del permiso:

- En los casos de permiso inicial: se cumplimentarán las tablas de variables de riesgo y si procede, la de concurrencia de circunstancias peculiares
- En los casos restantes: se tendrán en cuenta las últimas elaboradas, siempre que no se hayan producido circunstancias relevantes que obliguen a modificar las variables de riesgo.

Los resultados obtenidos, tanto los de carácter cualitativo como cuantitativo, no condicionan de forma matemática, el acuerdo de concesión o denegación, pero tienen que tener, lógicamente, influencia directa y el acuerdo final, dependerá de la valoración probabilística y de todo el conjunto de argumentos y razones esgrimidos en cada caso concreto. Se motivará especialmente el acuerdo:

- Cuando el acuerdo sea discordante con los resultados obtenidos en la TVR.
- Cuando el acuerdo de la Junta de Tratamiento sea discrepante, respecto al informe preparado por el Equipo.
- Aun cuando siendo ambos acuerdos del mismo sentido, haya diferencias significativas en la duración, las condiciones a imponer para el disfrute o las medidas de control establecido.
- Cuando se produzcan desacuerdos entre los miembros de un mismo órgano colegiado.

Cuando tras un acuerdo de denegación, el interno solicite un nuevo permiso, el Equipo Técnico podrá fundamentarse en las razones ya expuestas, siempre que no hayan cambiado las circunstancias y se procederá a un nuevo estudio cuando hayan mediado más de tres meses desde el anterior. Cada acuerdo denegatorio, al margen de los plazos, debe posibilitar, al ser susceptible de recurso, que el interno disfrute a lo largo del año del número de días de permiso previsto reglamentariamente (48 para internos en tercer grado; 36 para internos en segundo grado).

En todo caso, los internos que disfruten de permiso por haberse concedido por vía de queja, serán estudiados con la misma periodicidad que quienes lo hacen con informe favorable de la Junta de Tratamiento.

---

### ➤ Cupos semestrales de días de permiso

Las Juntas de Tratamiento podrán proponer cupos semestrales de días de permiso para los internos:

- Clasificados en 3º grado;
- Clasificados en 2º grado, que hayan disfrutado, al menos, de 2 permisos de salida con resultado positivo en los últimos 6 meses

Estos cupos serán de hasta 24 y 18 días, respectivamente. Cuando el semestre natural se encuentre ya iniciado podrán proponerse, lógicamente, cupos de un número menor de días, según corresponda.

Cuando la Autoridad competente (judicial o administrativa), autorice un cupo de días de permiso, la Junta de Tratamiento, siempre que no varíen las circunstancias de índole penal, procesal o penitenciaria que propiciaron su propuesta:

- Deberá respetar el límite de 7 días establecido para cada permiso;
- Gestionará la fecha de disfrute, dentro del programa individualizado de cada interno;
- Tendrá en cuenta las preferencias del interno.

Si cambian dichas circunstancias y ello afecta a la propia concesión del permiso, no a las fechas de su disfrute dentro del periodo semestral, la Junta de Tratamiento propondrá de forma motivada al Director la suspensión, con carácter provisional del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 157.1 del Reglamento Penitenciario, notificándolo a la autoridad competente para autorizarlo.

## Permisos extraordinarios (artículo 155)

### Artículo 155 Reglamento Penitenciario: permisos extraordinarios

1. En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos o de alumbramiento de la esposa o persona con la que el recurso se halle ligado por similar relación de afectividad, así como por importantes y comprobados motivos de análoga naturaleza, se concederán, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso, permisos de salida extraordinarios, **salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo impidan**.
2. La duración de cada permiso extraordinario vendrá determinada por su finalidad y no podrá exceder del límite fijado en el artículo anterior para los permisos ordinarios.
3. Cuando se trate de internos clasificados en **1º grado será necesaria la autorización expresa del Juez de Vigilancia**.
4. Se podrán conceder, con las medidas de seguridad adecuadas en su caso y previo informe médico, permisos extraordinarios de salida de hasta 12 horas de duración para consulta ambulatoria extrapenitenciaria de los penados clasificados en 2º ó 3º grado, así como permisos extraordinarios de hasta 2 días de duración cuando los mismos deban ingresar en un hospital extrapenitenciario. En este último caso, si el interno tuviera que permanecer **ingresado más de 2 días, la prolongación del permiso, por el tiempo necesario deberá autorizada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria** cuando se trate de penados clasificados en **2º grado o por el Centro Directivo** para los clasificados en **3º grado**.
5. Los permisos a que se refiere el apartado anterior **no estarán sometidos, en general, a control ni custodia del interno** cuando se trate de penados clasificados en **3º grado y podrán concederse en régimen de autogobierno** para los penados clasificados en **2º grado** que disfruten **habitualmente de permisos ordinarios** de salida.

Como puede advertir el opositor, los permisos extraordinarios son de aplicación para los supuestos concretos que se ofrecen en enumeración detallada, aunque no cerrada, y respondan a fines y motivo específicos, diferentes de la preparación para la vida en libertad, debiéndose por tanto, mostrar un especial cuidado en no efectuar propuestas al amparo de esta norma, para actuaciones de diferente naturaleza.

En el caso de internos clasificados en tercer grado se evitará, en lo posible, la tramitación de permisos al amparo de lo previsto en el artículo 155.4 del Reglamento, si se pueden encuadrar este tipo de salidas, como propias del régimen abierto, a tenor de lo establecido en los artículos 86.1 y 88 del mismo texto legal, aplicando el **artículo 158 del Reglamento Penitenciario** "1. La concesión de un permiso extraordinario no excluye la de los ordinarios de los internos clasificados en 2º ó 3º grado de tratamiento.

**2. EN NINGÚN CASO SE CONCEDERÁ UN PERMISO EXTRAORDINARIO CUANDO EL SUPUESTO DE HECHO O LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES PERMITAN SU TRAMITACIÓN COMO PERMISO ORDINARIO".**

Por otra parte, no se utilizará la vía del permiso extraordinario del artículo 155.4, cuando se trate de penados en segundo grado que deban de salir con custodia, ya que para este supuesto, es de aplicación directa lo dispuesto en el artículo 218.5 del Reglamento (salidas a hospitales extrapenitenciarios).

En función de la urgencia, con la que se tenga conocimiento del hecho que motive la propuesta de un permiso de esta índole, se seguirá actuando con **procedimiento urgente u ordinario (Instrucción 3/08)**:

<b>Procedimiento Ordinario</b>	Siempre que el motivo de la salida pueda ser previsto, se incluirán en el orden del día de la Junta de Tratamiento, que adoptará el acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 273.g) del Reglamento Penitenciario, sin obviar, conforme a lo previsto en el artículo 160.1 del mismo texto legal, el informe del Equipo Técnico.
<b>Procedimiento Urgente</b>	Cuando no resulte posible incluir el estudio del permiso en la primera sesión ordinaria de la Junta de Tratamiento, el Director es competente para acordar su concesión, cuando se den los supuestos legalmente previstos, debiendo comunicar dicho acuerdo a la Junta de Tratamiento en la primera reunión que se celebre.

Cuando se trate del procedimiento urgente y se den claramente los motivos y circunstancias enumerados a continuación, el Director podrá, no solamente acordar su concesión, sino, en base a lo previsto en el artículo 161.4 del Reglamento, proceder directamente a su autorización, siempre que ésta no corresponda al Juez de Vigilancia Penitenciaria, por razón del grado de clasificación (primer grado).

Motivos por los que el Director podrá conceder y autorizar el permiso extraordinario:

- Nacimiento de un hijo.
- Fallecimiento o enfermedad grave con ingreso hospitalario de padres, hijos, hermanos o cónyuge, o personas ligadas de forma estable por análoga relación de afectividad, debidamente acreditados.
- Consulta ambulatoria por el tiempo necesario, hasta 12 horas o ingreso de hasta 2 días, en hospital extrapenitenciario, de internos clasificados en 2º grado que disfruten habitualmente de permiso, conforme lo previsto en el artículo 155.4 del Reglamento.

Dándose los motivos anteriores, el Director podrá conceder y autorizar el permiso en las siguientes circunstancias:

- Internos clasificados en 2º y 3º grado de tratamiento.
- Duración no superior a 12 horas, para internos en 2º grado o 48 horas para internos en 3º grado.
- Con custodia policial, en el caso de internos en 2º grado que no salen habitualmente de permisos.
- Con otro tipo de medidas o sin ellas, para internos en 3º grado o en 2º grado que salen habitualmente de permiso.
- Que no sea necesario, para llevar a cabo la salida, la realización de traslado entre establecimientos.

Si ante la solicitud de un permiso de concesión urgente no se dieran, a juicio del Director, los anteriores motivos o circunstancias o fuera dudosa su concurrencia, deberá solicitar vía fax, autorización del Centro Directivo, siempre que sea ésta la autoridad administrativa competente, por razón de la duración y el grado de clasificación del interno.

Los permisos autorizados por el Director, en estos supuestos, no tendrán que ser comunicados a la Secretaría General, pero sí se incluirán en la estadística mensual de permisos, contabilizados como autorizados por el centro directivo en el grado de clasificación que corresponda.

Las medidas de seguridad adecuadas se fijarán por el órgano que acuerde la concesión del permiso (Director o Junta de Tratamiento), atendiendo a las características personales, penales y penitenciarias del interno, y se confirmarán o modificarán por el órgano que lo autorice.

Cuando la salida se realice a un domicilio particular y deba llevarse a cabo con medidas de seguridad, resulta necesario contar con la conformidad de la familia.

En el supuesto de que, una vez autorizado, cambien las circunstancias que propiciaron la concesión de un permiso extraordinario o resulte imposible su ejecución, el Director del Centro lo pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial que procedió a su autorización.

## **4. Procedimiento de concesión y autorización.**

### **Procedimiento**

#### **Artículo 160 Reglamento Penitenciario: iniciación e instrucción**

1. La solicitud de permisos de salida ordinarios o extraordinarios que formule el interno **será informada por el Equipo Técnico**, que **comprobará** la concurrencia de los **requisitos objetivos** exigidos para el disfrute del permiso, **valorará las circunstancias peculiares** determinantes de su **finalidad y establecerá, cuando proceda, las condiciones y controles** a que se refiere el artículo 156.

Como podemos comprobar, le corresponde al **Equipo Técnico** elaborar un informe en el que:



- Comprobará la concurrencia de los **requisitos objetivos** del permiso. En permisos ordinarios serían: cumplir la cuarta parte de condena, estar clasificado en 2º ó 3º grado de tratamiento...
- Valorará las **circunstancias peculiares de su finalidad**.
- Establecerá las **condiciones y controles** a observar durante el permiso.

El **informe** a que hacemos mención se establece en el **artículo 156 del Reglamento Penitenciario**:

1. El informe **PRECEPTIVO** del Equipo Técnico será desfavorable cuando, por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cualitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento.
2. El Equipo Técnico establecerá, en su informe, las condiciones y controles que se deban observar, en su caso, durante el disfrute del permiso de salida, cuyo cumplimiento será valorado para la concesión de nuevos permisos.

Fíjese el opositor que el cumplimiento de las condiciones y controles será valorado para la concesión de “nuevos permisos”, ya sean ordinarios o extraordinarios.

El Equipo Técnico podrá establecer las condiciones y controles, que se deban observar durante el disfrute de los permisos de salida, lo que obliga a valorar, en cada caso, la oportunidad de establecer o no medidas de aseguramiento o apoyo, tendentes a garantizar o, al menos, favorecer el correcto aprovechamiento del permiso, siendo, sobre todo, en los primeros permisos donde la necesidad de establecer algún tipo de condición, se hace más patente.

Tales medidas pueden consistir en alguna/s de las siguientes:

- Presentación en la Comisaría o puesto de la Guardia Civil del municipio donde se va a disfrutar el permiso (en el inicio, en el regreso o todos los días).
- Presentación en el Centro Penitenciario o en otro distinto o en los Servicios Sociales externos durante uno o varios días del permiso.
- Exigencia de tutela familiar o institucional, concretada en la necesidad de que el interno sea recogido en el Centro Penitenciario a la salida del permiso y acompañado, igualmente la reingreso, previo compromiso por escrito de la persona que vaya a asumir la mencionada responsabilidad.
- Establecer contactos telefónicos del interno con algún trabajador del Centro penitenciario, en fechas y horas determinadas, pudiendo dar lugar, a la no realización de los mismos, a que este extremo se comunique a las Fuerzas de Seguridad, si se considerara oportuno.
- Prohibición motivada de ir a determinados lugares o localidades, con independencia de lo que pueda constar en sentencia, que obviamente es de obligado cumplimiento.
- Indicación de las fechas en las que debe ser disfrutado el permiso o en las que no debe serlo.
- Obligación de acudir a alguna Institución extrapenitenciaria de carácter asistencial o terapéutico, bien de forma puntual o residir en ella, si es el lugar de acogida durante el permiso, con obligación, en este último caso, de cumplir con los compromisos que dicha institución le imponga.
- Realización por parte del interno de cualquier tarea o gestión encaminada a facilitar su futura reinserción social o laboral (visita a familiares, oficina de empleo).
- Posibilidad de ser sometido a analítica sobre consumo de estupefacientes, durante el permiso o al reingreso, en función de un compromiso terapéutico previo.

La propuesta de estas medidas, si llegan a adoptarse, se recogerán en el acuerdo de concesión de la Junta de Tratamiento. Sin perjuicio de atender los requerimientos de información que de forma directa puedan venir interesados por los Jueces y Tribunales, siempre que se autorice de un permiso a un interno sujeto a medida judicial de alejamiento o comunicación con la víctima, o ésta sea objeto de una orden protección, se comunicará dicho extremo, con indicación de fechas y lugar de disfrute, a la correspondiente Unidad de Violencia contra la Mujer, adscrita a la Delegación o Subdelegación de Gobierno.

#### ❖ **Continuación Artículo 160 Reglamento Penitenciario**

2. A la vista de dicho informe preceptivo, la **Junta de Tratamiento** acordará la **concesión o denegación** del permiso solicitado por el interno.

Es necesario que el opositor advierta que en los permisos existen dos fases bien diferenciadas:



- **Concesión:** como norma general, le corresponde a la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, salvo en los supuestos de urgencia, que le corresponde al Director (artículo 161.4).
- **Autorización:** como veremos más adelante, puede corresponderle al Centro Directivo, Juez de Vigilancia, Autoridad Judicial y, en los supuestos de urgencia, al Director.

## Concesión y autorización

### Artículo 161 Reglamento Penitenciario: concesión

1. Si la Junta de Tratamiento acuerda conceder el permiso solicitado por el interno, elevará dicho acuerdo, junto con el informe del Equipo Técnico, al **Juez de Vigilancia Penitenciaria o al Centro Directivo**, según se trate de internos clasificados en **2º grado o 3º grado** de tratamiento, respectivamente, para la autorización correspondiente.
2. Los permisos **ordinarios** a penados de **hasta 2 días** de duración serán autorizados por el **Centro Directivo**.
3. Cuando se trate de internos **preventivos** será necesaria, en todo caso, la **autorización expresa de la Autoridad Judicial** a cuya disposición se encuentre el interno.
4. En los supuestos de **urgencia**, el permiso extraordinario podrá ser **autorizado por el Director** del Establecimiento, previa consulta al Centro Directivo si hubiere lugar a ello, y sin perjuicio de comunicara a la Junta de Tratamiento la autorización concedida.

Aunque ya lo he comentado anteriormente, vuelvo a insistir en que el Director nunca podrá autorizar (sin previa autorización) los permisos extraordinarios de los siguientes internos:



- **Preventivos** (sólo pueden disfrutar de extraordinarios): siempre será requisito necesario la **previa autorización de la Autoridad Judicial** de la que depende (artículo 159 del Reglamento).
- **1º grado** (sólo pueden disfrutar de extraordinarios): será requisito necesario la **autorización del Juez de Vigilancia Penitenciaria** (artículo 155.3 del Reglamento).

La Instrucción 3/08 regula que todos los acuerdos, tanto favorables como desfavorables, de la Junta de Tratamiento, se comunicarán al interno, con entrega de copia y firma del “recibí” ante el funcionario. Los acuerdos de denegación serán expresamente motivados, utilizando para ello los argumentos de la tabla “Razones de denegación de permiso”, disponible en el sistema informático, así como, los motivos individualizados que procedan en cada caso.

De los acuerdos favorables se dará traslado, para su autorización, al Juez de Vigilancia o a la Secretaría General, dependiendo de la duración del permiso y grado de clasificación del interno.



A tenor de la **Orden de INT/1127/2010, de 19 de abril (BOE 3 de mayo)**, por delegación del **Director General de Coordinación Territorial y Medio Abierto**, le corresponde (siempre que no se trate de internos terroristas ni internos que hayan cometido el delito en el seno de organizaciones criminales):

<b>Sub. Gral de Tratamiento y Gestión</b>	Autorizar los <b>permisos ordinarios y extraordinarios de salida, no superiores a 2 días</b> , a los penados clasificados en <b>2º grado</b> .
<b>Gerentes y Directores de los Centros Penitenciarios y CIS</b>	Autorizar los <b>permisos extraordinarios a los penados clasificados en segundo grado por razón de nacimiento de hijo o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos o cónyuge</b> , con custodia policial sin traslado de establecimiento o bien sin custodia para internos que disfrutaban habitualmente de permisos ordinarios de salida, siempre que su duración en este caso no supere las 24 horas.
	Autorizar los permisos <b>ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS</b> de salida, a los penados clasificados en <b>3º grado</b>

### ❖ Artículo 157 Reglamento Penitenciario: suspensión y revocación de permisos de salida

1. Cuando antes de iniciarse el disfrute de un permiso ordinario o extraordinario, se produzcan hechos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión, la **Dirección podrá suspender motivadamente** con carácter provisional el permiso,

poniéndose en **conocimiento** de la **Autoridad administrativa o judicial competente** (*Centro Directivo o Juez de Vigilancia – Autoridad Judicial, es decir, el órgano que autorizó el permiso*) la **suspensión** para que resuelva lo que proceda.

2. Si el interno aprovechase el disfrute de cualquier clase de permiso para **fugarse o cometiese nuevo delito** durante el mismo, **quedará sin efecto el permiso concedido**, sin perjuicio de las consecuencias que se puedan derivar de su conducta en el orden penal y penitenciario y de que dichas circunstancias deban **valorarse negativamente por el Equipo Técnico para la concesión de futuros permisos ordinarios**.

Se establecen las siguientes consecuencias en caso de incumplimiento del permiso:



- **Incumplimiento de condiciones y controles** que deban observarse, en su caso, durante el disfrute del permiso: según el artículo 156 del Reglamento, será valorado para la concesión de futuros permisos (ordinarios o extraordinarios)
- **Aprovechar el permiso para fugarse o cometer delitos**: según el artículo 157.2, dichas circunstancias deben **valorarse negativamente** por el Equipo Técnico para la concesión de futuros **permisos ordinarios (no extraordinarios)**.

#### ❖ **Artículo 162 Reglamento Penitenciario: denegación**

Cuando la Junta de Tratamiento acuerde denegar el permiso solicitado por el interno, se notificará a éste la decisión motivada con la indicación expresa de su derecho a acudir **en vía de queja al Juez de Vigilancia Penitenciaria**.

Cuando el interno presente queja contra un acuerdo de denegación de permiso de salida por la Junta de Tratamiento, se remitirá el mismo, sin dilación, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento Penitenciario, con independencia de cuál hubiera sido el órgano competente para la autorización de la propuesta, en el supuesto de que ésta hubiera sido favorable.

Cuando se reciba en el Centro penitenciario, un Auto judicial, resolviendo queja en materia de permisos de salida, se acusará recibo a la Autoridad emisora y se comunicará al interesado, utilizando los modelos disponibles en el sistema SIP.

#### ❖ **Artículo 159 Reglamento Penitenciario: permisos de salida de preventivos**

Los permisos de salida regulados en este Capítulo, podrán ser concedidos a internos **preventivos**, previa **aprobación**, en cada caso, de la **Autoridad Judicial** correspondiente.

Como ya he comentado anteriormente, los permisos que van a disfrutar los internos preventivos son permisos extraordinarios, ya que, nunca cumplirían los requisitos objetivos para conceder un permiso ordinario, empezando por ejemplo, por la finalidad de éstos (preparación para la vida en libertad), lo cual, podríamos considerar como una parte del tratamiento, y recordemos que durante la estancia en prisión de los internos preventivos prevalece el principio de “presunción de inocencia”.

## Comunicación y documentación

De forma previa a la salida, se dará cuenta de los permisos ordinarios que vayan a disfrutar los internos clasificados en 2º grado a la Comandancia de la Guardia Civil y/o Jefatura Provincial de Policía del lugar en el que se vaya a disfrutar. Para dicha comunicación se utilizará el impreso facilitado por el sistema informático, haciéndose constar con claridad si se ha señalado al interno la obligación de presentarse en las citadas dependencias más próximas, así como las prohibiciones concretas que se reflejen en el testimonio de sentencia.

Para la debida identificación de los internos durante el disfrute de los permisos, se les entregará, a la salida del centro, su documento nacional de identidad. A los internos extranjeros no pertenecientes al espacio Schengen, no se les entregará el pasaporte, sino cualquier otro documento que acredite su identidad.

También se les entregará a todos los internos, en duplicado, un ejemplar de “certificado de concesión de permiso”, de acuerdo con el modelo que facilita el sistema informático y éste entregará uno de ellos en la Comisaría o Comandancia de la Guardia Civil donde efectúe la presentación y el otro, con la diligencias de presentación efectuadas, lo entregará al reingreso en el Centro Penitenciario.

### No reingreso (o ingreso en centro distinto)

Tal y como dispone la Instrucción 3/08, cuando por circunstancias justificadas, un interno de permiso se presente en un centro distinto al suyo, **deberá admitírsele**, una vez acreditada su identidad, poniéndolo inmediatamente en conocimiento, vía fax, de su centro de destino y de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión.

Cuando un interno no se reincorpore al Centro Penitenciario, tras un permiso de salida ordinario o extraordinario, salida de fin de semana o salida diaria de régimen abierto o prevista en un programa concreto, por aplicación del artículo 117, del artículo 100.2, ambos del Reglamento Penitenciario, adquiriendo en consecuencia la condición de “presunto evadido”, el Director cursará las pertinentes comunicaciones a:

- Juzgado de Guardia de la localidad;
- Comandancia de la Guardia Civil y Jefatura Provincial de Policía de la localidad y del lugar que se hubiere fijado para el disfrute del permiso, en caso de no ser el mismo;
- Autoridades Judiciales de las que dependiera el interno;
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria;
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, con independencia de que se haga llegar, también, dicha información a la Subdirección General de Medio Abierto (cuando sean 3º grado).

Dichas comunicaciones, se efectuarán en los modelos que facilita el sistema informático. Resulta imprescindible para el posterior seguimiento, que estas vicisitudes se graben en el sistema informático, pudiendo ser así, rápidamente identificadas, cuando el interno ingrese de nuevo en un establecimiento penitenciario.

Si se tratara de un interno clasificado en tercer grado, se acordará, según lo previsto en el artículo 108.1 del Reglamento Penitenciario, su regresión provisional a segundo grado, extremo éste que se comunicará al Centro Directivo.

Dentro de los 5 primeros días de cada mes, se remitirá a la Secretaría General el resumen estadístico de los permisos disfrutados durante el mes anterior, de acuerdo con el modelo propuesto.

En todos los casos de no reingreso o mal uso del permiso, el Equipo Técnico debe efectuar un análisis de los hechos, estudiando las posible causas.

**Ver organigrama de permisos, salidas programadas y salidas de fin de semana  
en página siguiente**